

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

1/10

Si eres una persona que viene de países que no pertenecen a la Unión Europea, para poder moverte tranquilamente por las ciudades del Estado español, necesitas empezar a tramitar “papeles”: una serie de documentación que te permitirá acceder a algunos derechos y permanecer y moverte por la península.

Andando por la calle:

Cuando vas por la calle, la policía puede pararte y pedirte los papeles. Estás obligado a enseñarles algo: pasaporte, NIE. No caminar sólo con el pasaporte encima. Hay que tramitar alguna solicitud de residencia ya que tener algún papel de tramitación, podría evitar la expulsión. También es muy importante tener un domicilio conocido y estar empadronado. Es algo muy simple y así acredita el domicilio, dices que vives en algún lugar, y además, es mejor para la policía, para quienes estas cosas les hacen pensar que tienes mejor posición económica y social, que no vives por la calle.

Si te detienen por no llevar papeles:

Si te detienen por no llevar papeles, te llevarán a comisaría y allí tendrás que esperar hasta que llegue tu abogado. Si conoces a algún abogado de confianza debes solicitar que te asista él. Para ello, tienes que decir el nombre y apellidos del letrado y la policía se encargará de llamarlo. Si no tienes abogado, te asignarán uno de oficio. Atención, no te pueden tener en la comisaría más de 72 horas, antes de ese tiempo cuando se cumplan las 72 horas, tienes o bien que estar libre o bien haber pasado a disposición judicial. Tienes que tener mucho cuidado con lo que le dices a la policía: si contestas mal, pueden utilizarlo contra ti y, además, no se consigue nada en esta situación con actitudes desafiantes, sólo estropearla más. Para posibles abusos o situaciones extrañas está el abogado. Para saber más sobre detenciones, consulta la guía “Internamiento de Derechos y Garantías” en: www.ub.es/ospdh/investigaciones/guia/guiaw-completa.pdf

Quien puede pedir la documentación:

La policía, uniformada o no, y en posesión de una placa que los acredite. Los guardias de seguridad NO te pueden pedir la tarjeta de extranjeros, no tienes porque enseñarla. El que sí puede pedir es el interventor si es que te va poner una sanción. Es mejor hacerlo, porque ellos No pueden detenerte por no tener papeles, pero si se enfadan, puede que llamen a la policía.

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

2/10

Denuncias

¿Dónde poner una denuncia?

- En la Comisaría de Policía.
- En el Juzgado de Guardia. En cada ciudad existe uno, por ejemplo:

En Barcelona:

Jutjat de Guàrdia de Detinguts Número 1
Gran Vía Corts Catalanes, 111
Teléfono: 935548634

En Madrid:

Juzgado De Guardia Permanente
Plaza Castilla, 1,
Teléfono: 914 932 513

También se puede presentar en el Juzgado de Paz, si no puede acudir al Juzgado de Guardia.

- Ante el Fiscal.

¿Quién puede denunciar?

- Cualquier persona que se considere víctima de un hecho delictivo.
- Por obligación legal cualquier persona que haya presenciado un hecho delictivo.
- Tener en cuenta que no están obligados: el cónyuge, los hijos y los padres del o la autora del delito.
- Los/as menores de 18 años lo pueden hacer a través de su representante legal, o ante el Fiscal.

¿Quién puede denunciar?

- Cualquier persona que se considere víctima de un hecho delictivo.
- Por obligación legal cualquier persona que haya presenciado un hecho delictivo.
- Tener en cuenta que no están obligados: el cónyuge, los hijos y los padres del o la autora del delito.
- Los/as menores de 18 años lo pueden hacer a través de su representante legal, o ante el Fiscal.

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

3/10

¿Cómo denunciar?

- Puedes acudir personalmente a las oficinas donde se puede denunciar (Comisarías, Juzgado de Guardia, etc.), y el personal de éstas recogerá por escrito lo que manifiestes y que deberás firmar.
- Puedes redactar por escrito los hechos que deseas denunciar y presentarlo en las oficinas del Juzgado de Guardia o en las Comisarías. Le tienes que entregar una copia de la denuncia o justificante de haberla presentado.
- Puedes acudir a un abogado para que se encargue de redactar y presentar la denuncia que deberás firmar.
- Si has sufrido perjuicios económicos, debes manifestarlo en la denuncia.
- Podrás ser llamado por la Policía y/o por el Juez con el fin de colaborar en la investigación y reconocimiento del posible autor/a de los hechos que has denunciado.
- La denuncia falsa es un delito que está castigado con pena de hasta dos años de prisión.

Procedimiento judicial

- El Juez o Fiscal que recibe la denuncia, decidirá si tiene que continuar con la investigación o por el contrario, archivar el expediente.
- El Juez o Fiscal puede pedirte que aclares alguna duda sobre la denuncia y que aportes documentos justificativos de los perjuicios económicos sufridos.
- El Juzgado no está obligado a darte cuenta de otras diligencias y trámites que se realicen, salvo que te hayas personado en el procedimiento penal como perjudicado (lo que deberás hacer por medio de abogado y procurador). Se exceptúan los supuestos contemplados en la ley para las víctimas de delitos violentos o agresiones sexuales, para las que existe la obligación por parte del Juzgado de notificarles personalmente la fecha del Juicio y la sentencia.

Testigos en la jurisdicción penal

Si recibes una citación de un Juzgado para acudir como testigo, debes saber:

1. Lee detenidamente la citación, y si no entiendes su contenido, ponte en contacto con el Juzgado que te cita.
2. Es obligatorio que acudas a la cita del Juzgado, pues de lo contrario, puedes ser multado/a, e incluso, si repetidamente no acudes, el Juez puede ordenar que lo hagas acompañado por agentes de la Policía.

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

4/10

3. Si no puedes presentarte ante el Juzgado por motivos suficientemente justificados el día de la cita, comunícalo lo antes posible al mismo Juzgado.
4. El Juez te llamará para que ayudes a aclarar cualquier aspecto sobre los hechos que está investigando.
5. Pueden hacerte preguntas sobre los hechos: el Juez, el Fiscal y los Abogados. El/la testigo no debe dar su opinión ni hacer interpretaciones de los hechos. El/la testigo declarará acerca de los hechos que conoce (por haberlos presenciado directamente, porque se lo han contado, porque los ha oído, etc.), teniendo siempre la obligación de decir la verdad.
6. Si durante la declaración no entiendes las preguntas que te formulan, pide aclaración para poder contestar correctamente.
7. No olvides llevar contigo tu DNI y la citación, que deberás entregar al personal del Juzgado.
8. Puedes pedir un justificante de tu asistencia al Juzgado.
9. Sólo tienen derecho a ser indemnizados (reembolso de los gastos de desplazamiento y alojamiento, en su caso) los/las testigos presentados a instancia del propio órgano judicial, o del Ministerio Fiscal, o de las partes (acusación particular, defensa), que gocen del beneficio de Justicia gratuita o hayan sido declarados insolventes. También tienen derecho a ser indemnizadas las víctimas de los delitos violentos con resultado de muerte o de lesiones graves o menos graves (físicas y/o mentales) y contra la libertad sexual (agresiones sexuales, abusos sexuales, etc.).
10. Ten en cuenta que si no acudes, pueden derivarse trastornos graves (suspensión del juicio, volver a enviar citaciones, demoras indebidas) perjudicando el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, en la que todos los ciudadanos/as estamos llamados a colaborar.
11. La ley ampara la intimidad de los/las testigos menores de edad (18 años).
12. Existe una regulación específica para las personas que necesitan una protección especial para determinados casos, para los que existe el Programa de "Testigos Protegidos".

Presentación de denuncias a través del teléfono 902 102 112

El servicio se presta en varios idiomas: Inglés, Francés, Alemán, Italiano, Árabe, Japonés.

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

5/10

Se pueden realizar denuncias vía telefónica, por las siguientes infracciones penales:

- Robos con fuerza y hurtos:
 - De y En Vehículos
 - De Documentos y/o Efectos
 - En Domicilios o Establecimientos
- Robos con violencia (tirones)
- Extravíos de Documentos y/o Efectos
- Estafas
- Daños
- Recuperaciones:
 - De Vehículos
 - De Documentos y/o Efectos

OBSERVACIÓN: Al hablar de robo, sólo se recogerán denuncias telefónicas en el caso de “robo con fuerza en las cosas” y con violencia (tirones), pero nunca cuando sea “robo usando intimidación en las personas” o cuando el/la autor/a sea conocido/a. En estos casos, siempre se deberá comparecer en Comisaría para efectuar la correspondiente denuncia.

No están incluidas aquellas infracciones que requieren una intervención inmediata de la Policía, las referidas a delitos contra las personas, y, en general, las que por su gravedad, su complejidad u otras circunstancias específicas, requieran un tratamiento singularizado en la Comisaría.

Una vez efectuada la denuncia por teléfono, tienes 48 horas para ratificarla y firmarla, si es correcta, en la Comisaría que elijas. Tienes preferencia para ser atendido/a sobre las denuncias que se realizan directamente en la Comisaría, salvo causas justificadas.

Si te agrede un policía o eres testigo de una agresión policial

Puedes denunciar y es importante que lo hagas. No importa la situación administrativa que tengas, puedes no tener papeles y denunciar igualmente o acudir como testigo/a, lo único que debes llevar es un documento

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

6/10

documento que acredite tu identidad. La denuncia es un relato de lo sucedido escrito en ordenador que puedes presentar directamente a los Juzgados.

Es importante tener el número de identificación del policía que te ha agredido. La policía tiene la obligación legal de dar este número a la víctima o a testigos que se lo pidan.

Testigos presenciales pueden ser familiares, amigos, desconocidos, siempre que hayan visto lo sucedido. Parte médico, cuando sufras una agresión debes acudir al servicio de urgencias y decir las causas de los daños, tanto físicos como emocionales, que has sufrido.

El servicio de urgencias tiene la obligación de llevar parte a los juzgados, pero de todas formas, conviene que te quedes con una copia para adjuntarla posteriormente con la denuncia.

Denuncias como consumidor/a

1. El/la consumidor/a puede, en cualquier momento, presentar la oportuna denuncia ante el órgano administrativo correspondiente (normalmente el Servicio de Consumo de la Comunidad Autónoma, pero también OMICs y organizaciones de consumidores). La presentación de la denuncia no está sometida a especiales requisitos, aunque debe: expresar la identidad y datos personales de quien realiza la denuncia; el relato sucinto y preciso de los hechos; la fecha de ocurrencia; la identidad de los responsables, si ello es posible; y la firma del/la denunciante. En el mismo escrito se puede aportar u ofrecer la aportación de la prueba que se disponga (testigos, documentos, etc.)

2. Existen, asimismo, las hojas de reclamaciones, aunque su obligatoriedad y características dependen de la regulación establecida por las Comunidades Autónomas, que no es uniforme. Constan, generalmente, de tres copias (una para el/la consumidor/a, otra para la empresa y una última para la Administración Pública) y en ellas el/la consumidor/a puede exponer la queja que corresponda, guardando su propia copia y la destinada a la Administración Pública, que deberá remitir al órgano correspondiente.

Ambos procedimientos (denuncia y hoja de reclamación) pueden derivar en un procedimiento sancionador, que podrá suponer la imposición de una sanción al responsable, pero no soluciona el problema del resarcimiento del daño sufrido por el/la consumidor/a.

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

7/10

Trabajo sexual

Situación Legal en España

En España el ejercicio de la prostitución no se considera un acto delictivo. Se reconoce la existencia de la prostitución, se castiga a los proxenetas pero no a las personas que se prostituyen.

En el ordenamiento jurídico español no existe norma alguna, penal o administrativa, que criminalice o sancione la libre prestación de trabajos sexuales a cambio de dinero dentro de pisos o locales. Igualmente, ninguna norma impide a las personas que ejercen la prostitución estar en la calle y concretar en ella servicios sexuales con potenciales clientes. Aunque, por ejemplo; el Ayuntamiento de Barcelona aprobó una ordenanza que prohíbe la utilización inadecuada de los lugares públicos que incluye el trabajo sexual. Esta ley permite a la policía administrar multas a las trabajadoras del sexo y clientes.

El actual Código Penal, de 23 de noviembre de 1995, contempla la prostitución en el Título VIII "Delitos contra la libertad sexual", en el Capítulo V "De los delitos relativos a la prostitución" desde el artículo 187 al 190.

Artículo 187.

1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro
2. Incurrirán en la pena de prisión indicada, en su mitad superior, y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.
3. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

El Código trata de incriminar, de una manera amplia, conductas que inciden con mayor o menor intensidad en la formación de un mercado de prostitución de menores.

La prostitución en sí misma no constituye delito. Cuando interviene un tercero, sea promoviéndola, sea aprovechándose de ella, es cuando la conducta comienza a ser penalmente relevante.

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

8/10

Artículo 188.

1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.
2. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, a los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.
3. Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena superior en grado a la que corresponda según los apartados anteriores.
4. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

El párrafo segundo del artículo 188 introduce, al igual que en el delito inmediatamente anterior, un tipo agravado por la condición de autoridad pública, agente, o funcionario público del sujeto activo, cuando se realice la conducta y la utilización de una persona prevaliéndose de esa condición.

Artículo 189.

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años:
 1. El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o porno gráficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, o financiare cualquiera de estas actividades
 2. El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

A quien poseyera dicho material para la realización de cualquiera de estas conductas se le impondrá la pena en su mitad inferior.

2. Se impondrá la pena superior en grado cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

9/10

3. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a doce meses.
4. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento, a un menor de edad o incapaz, y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses.
5. El Ministerio Fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.

Artículo 190.

La condena de un Juez o Tribunal extranjero, impuesta por delitos comprendidos en este capítulo, será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.

DERECHOS, SALUD SEXUAL Y VIH

Los hombres gays y bisexuales (con y sin VIH) tenemos derecho a vivir y disfrutar de nuestra vida y sexualidad libre de estigma, a cuidarnos y ser cuidados desde el respeto, a vivir plenamente nuestras relaciones de pareja (convivir, casarnos...) y a ser tratados de manera igualitaria a nivel social y legal. Trabajar para eliminar el estigma y la discriminación es una tarea preventiva y es reconocer y ejercer los derechos humanos.

Derecho al matrimonio civil

El art. 32 de la Constitución Española recoge el matrimonio civil y la Ley 13/2005, de 1 de julio, modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio recogiendo la posibilidad de que puedan contraerlo dos personas del mismo sexo. Esta reforma del Código Civil se justifica como una exigencia del principio de igualdad, con el fin de que no se pueda negar a nadie con independencia de su orientación sexual, el derecho a contraer matrimonio. Por lo tanto, el matrimonio civil tiene los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo sexo o de diferente sexo.

DOCUMENTOS:

CONSEJOS PRÁCTICOS

10/10

Derechos sexuales

Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos y deben ser reconocidos, respetados, ejercidos, promovidos y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios.

Por lo que, entre otros, tienes derecho a la libertad sexual, a la autonomía, integridad y seguridad sexual del cuerpo, a la igualdad sexual, al placer sexual, a la educación sexual integral y a la atención de la salud sexual como un derecho humano básico, pues es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

Derechos y VIH

Vivir con VIH no puede ser considerado como causa para la negación de servicios de salud, despido laboral, expulsión de una escuela, desalojo de una vivienda o expulsión del país. Tampoco se te puede limitar el libre tránsito dentro del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo.

El sistema sanitario español es público y se basa en la universalidad, la gratuidad y la igualdad de sus prestaciones a todos/as los/as ciudadanos/as. Cualquier extranjero/a que resida en España tiene acceso a la asistencia sanitaria, en plena igualdad al resto de los ciudadanos/as. Empadronarse es un requisito que muchas personas tienen dificultad para cumplir, tanto por no tener un hogar de residencia fijo, como por no tener documentación identificativa, lo que puede suponer una barrera. Toda la atención profesional, las pruebas, los tratamientos antirretrovirales, las hospitalizaciones si fueran necesarias y cualquier otro servicio que te presten en los centros sanitarios son totalmente gratuitos.

Algunas personas inmigrantes en situación irregular con VIH demandan regularizar su situación legal por razones humanitarias.

Si vives con VIH nadie puede limitar tu derecho a ejercer tu sexualidad libre y responsablemente.

Si crees que has sido objeto de discriminación por tener VIH o haber tenido que someterte a una prueba de VIH no consentida puedes pedir asesoramiento al Observatorio de Derechos Humanos y VIH/SIDA de la Red 2002 (www.observatorio.redvih.org).